

**CLÁUSULA ADICIONAL**

Código: FT-M3-GJ-27

Versión: 01

Página 1 de 3

**CLÁUSULA ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO No. 201800240**

<b>CONTRATISTA</b>	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
<b>NIT:</b>	800.144.331-3
<b>CONTRATO No:</b>	201800240
<b>OBJETO DEL CONTRATO:</b>	El Contratista se obliga a la Administración del Patrimonio Autónomo constituido con los recursos destinados a garantizar el pago de bonos y las cuotas partes pensionales, generados por el pasivo mensual de los funcionarios y exfuncionarios de Metroseguridad, hoy Empresa para la Seguridad Urbana -ESU, conforme a lo dispuesto en los incisos 2 y 9 del párrafo 2 artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Artículo 122 de la Ley 100 de 1993, artículo 23 decreto 1299 de 1994, artículo 5 del decreto 1314 de 1994 y el artículo 1 del decreto 810 de 1998; de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESU
<b>PLAZO DEL CONTRATO:</b>	Un plazo de ejecución de Cinco (05) años, contados a partir del veintisiete (27) de diciembre de 2018 hasta el veintiséis (26) de diciembre de 2023.
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	N/A
<b>CLÁUSULA ADICIONAL No. 1:</b>	Ampliar el plazo de ejecución hasta el 26 diciembre de 2025
<b>PLAZO FINAL CONTRATO</b>	Hasta el 26 diciembre de 2025

La presente constituye la Cláusula adicional No. 1 al contrato No. 201800240 para ampliar el plazo de ejecución, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- A. El 26 de diciembre de 2018, se suscribió el contrato No. 201800240 entre la Empresa para la Seguridad Urbana -ESU hoy Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU y el SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A cuyo objeto es “La administración del Patrimonio Autónomo constituido con los recursos destinados a garantizar el pago de bonos y las cuotas partes pensionales, generados por el pasivo mensual de los funcionarios y exfuncionarios de Metroseguridad, hoy Empresa para la Seguridad Urbana -ESU, conforme a lo dispuesto en los incisos 2 y 9 del párrafo 2 artículo 41 de la Ley 80 de 1993. artículo 122 de la Ley 100 de 1993, artículo 23 decreto 1299 de 1994, artículo 5 del decreto 1314 de 1994 y el artículo 1 del decreto 810 de 1998; de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESU”, por un plazo de ejecución de Cinco (05) años, contados a partir del veintisiete (27) de diciembre de 2018 hasta el veintiséis (26) de diciembre de 2023.
- B. El 28 de diciembre de 2018, por parte de Unidad de Gestión Jurídica de la ESU, fueron aprobadas las garantías exigidas para el contrato.



## CLÁUSULA ADICIONAL

Código: FT-M3-GJ-27

Versión: 01

Página 2 de 3

- C. En cumplimiento del Reglamento de Contratación de la ESU, el Supervisor del contrato mediante escrito radicado No. 20230008386 presentó justificación y la recomendación que se anexa a la presente cláusula adicional, debido a que para el cumplimiento del objeto contractual y necesidades de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas- ESU se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato 201800240 hasta el veintiséis (26) de diciembre del 2025, toda vez que el artículo 9 y 10 del Manual de Contratación de la ESU exige que todos los procesos que sean adelantados por recursos propios se debe realizar un referenciamiento del mercado que permita soportar su contratación.

Es por ello que se realizó referenciamiento de mercado con los posibles proveedores:

- a) El proveedor Protección señaló mediante comunicación electrónica que *“Luego de analizar desde diferentes áreas el contrato actual que la compañía ESU tiene administrado en su patrimonio autónomo con porvenir, sus condiciones y la viabilidad de administrar este portafolio desde el fondo de pensiones y cesantías Protección.*

***La respuesta final de nuestra área es que, dado a unos parámetros organizacionales, montos mínimos de administración, por viabilidad jurídica y financiera, NO nos es posible realizar una propuesta de administración sobre su patrimonio autónomo actual”.***

- b) Mediante comunicación telefónica el proveedor Fiduprovisora, manifestó que no le asiste ni interés en prestar los servicios, pues no es posible competir con los beneficios ofrecidos por el proveedor Porvenir. La anterior petición se repitió electrónicamente. Al momento de la presente justificación no se allegó respuesta.

Es pertinente aclarar que, para soportar la ampliación y posible cambio en el proveedor, y les fue compartido a los eventuales proveedores, copia del contrato vigente, para garantizar los mismos beneficios y se brindó información actual del reconocimiento de los bonos y sus tipos.

Ante la negativa por parte de los eventuales proveedores y la confirmación por parte del proveedor actual Porvenir de continuar prestando el servicio bajo las mismas condiciones, y en atención a que el contrato se encuentra vigente y se ejecuta satisfactoriamente se recomienda suscribir la cláusula adicional 1 al contrato 201800240 para ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el veintiséis (26) de diciembre del 2025.

- D. La presente Cláusula Adicional fue aprobada en el Comité de Contratación el 14 de diciembre de 2023, como consta en el Acta número 112 del Comité.
- E. El Artículo 39 del Acuerdo 090 de 2019, establece: *“Todas las disposiciones de los contratos, salvo la que estipula el objeto, podrán adicionarse o modificarse mientras el contrato esté vigente”.*

**Por lo anterior, las partes acuerdan:**

**PRIMERO:** Ampliar el plazo de ejecución hasta el veintiséis (26) de diciembre del 2025.



## CLÁUSULA ADICIONAL

Código: FT-M3-GJ-27

Versión: 01

Página 3 de 3

**SEGUNDO:** El contratista deberá hacer las modificaciones en las garantías constituidas, de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula adicional.

**TERCERO:** Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA, contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del presente documento.

**CUARTO:** Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Para constancia se firma el presente documento en medios electrónicos de conformidad con la Ley 527 de 1999 y el Decreto reglamentario 2364 de 2012a los 19 días del mes de diciembre de 2023 en el Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.

  
**MARELBI VERBEL PEÑA**  
Gerente (E)

  
**ANDRÉS VASQUEZ RESTREPO**  
Vicepresidente

Aprobó: Juan Felipe Hernandez Giraldo - Secretario General

Revisó: Natalia Ramirez- Abogada contratista – Gerencia

Revisó: Catalina Salazar- Abogada – Subgerencia Administrativa y Financiera

Revisó: Ana Cecilia Valencia- Supervisora- Líder de Gestión Humana

Proyectó: Henedy Johana Taborda - Profesional Universitario – Unidad de Bienes y servicios

